

Este Boletín se publica los Mártes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción, calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Sábado 16 de Noviembre de 1844.

# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO.

Real orden de 1.º de Noviembre, no accediendo á la instancia promovida por el ayuntamiento de Baños del Rio-Tovia, relativa á la exencion de dos años del pago de contribuciones y una rebaja en el encabezamiento de rentas provinciales.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha de 1.º del actual me dice lo siguiente.

“Por este Ministerio se traslada en el dia de hoy al Gefe político de Logroño, la siguiente Real orden comunicada al mismo por el de Hacienda, con fecha 23 de Setiembre último = Con Real orden de 3 del mes próximo pasado se sirvió V. E. dirigirme una esposicion del Ayuntamiento de Baños de Rio-Tovia, provincia de Logroño, apoyada del Gefe político, en solicitud de perdon de contribuciones por dos ó mas años, y rebaja de su encabezamiento de provinciales, y la Direccion general de rentas á la que se pidió informe, dice con fecha 30 del mes anterior lo siguiente: = Por el Ministerio del digno cargo de V. E. se remitió á informe de esta Direccion, con Real orden de 8 del actual una instancia del Ayuntamiento de Baños de Rio-Tovia, provincia de Logroño, pidiendo se le exima por dos años del pago de contribuciones en atencion á los destrozos que sufrieron sus campos por causa de un pedrisco, y que se haga una rebaja en el encabezamiento de rentas provinciales. La Direccion en su vista ha acordado manifestar á V. E. que con arreglo á las Reales órdenes de 18 de Junio de 1839 y 24 de Agosto de 1840, no puede ser atendida por el Gobierno esta reclamacion por corresponder á las Diputaciones provinciales resolver sobre ambos extremos; siendo de parecer se devuelva el espediente al Gefe político de la provincia, por cuyo conducto se hizo dicha esposicion, para que aquella corpora-

cion provincial acuerde lo que estime mas conveniente. = En vista de este dictámen S. M. se ha servido mandar se devuelva al Ministerio del digno cargo de V. E., como lo verifico, la espresada solicitud de Baños para los objetos que indica la Direccion y que recuerde V. E. á las Diputaciones provinciales, las Reales órdenes espresadas de 18 de Junio de 1839 y 24 de Agosto de 1840, á fin de que se penetren de que la Hacienda no puede conceder perdon en las contribuciones ni rebaja en los encabezamientos, pues debe percibir por completo el cupo de las de cada provincia, de tal modo que la Diputacion que rebaje cualquiera suma á un pueblo, ha de repartirlo entre los demas para que como queda indicado, la Hacienda venga siempre á percibir por entero el contingente de la provincia. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. = De la propia orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines oportunos.”

Lo que se inserta en este Boletín oficial para la debida publicidad. Segovia 12 de Noviembre de 1844. = José Balsera.

*Continúa el reglamento de la sociedad de fomento industrial y mercantil, publicado en el Boletín del Jueves 7 de Noviembre, número 136.*

Estas clases en España se han visto por desgracia hasta ahora aisladas y abandonadas á sí propias, sin que un foco de unidad social, sólido y duradero pudiese prestarles fuerza para acudir al remedio de sus necesidades y al alivio de sus desgracias.

El espíritu de asociacion para proteccion mútua no ha estado propagado ni extendido entre ellas, ya porque la ilusion en los resultados de sus intereses las ha adormecido, ya porque la desconfianza é incredulidad del beneficio que pudiera reportar esta comunicacion de intereses

no las ha halagado, viéndose por estas causas muy á menudo sumergidas en el abatimiento y abyección, sin tener en su amargura otro consuelo que las lágrimas.

De hoy mas existirá un bien positivo en el establecimiento de este Banco, que afiance el porvenir del anciano, de la viuda y del huérfano, y la sociedad de fomento habrá cumplido una misión filantrópica al realizar esta idea, al dejarla establecida á perpetuidad con entera independencia y marcha segura, llegado el caso de su disolución.

### Del Banco.

Artículo 1º La sociedad de fomento crea un Banco de socorros mútuos y supervivencias ó viudedades con el objeto de proporcionar medios seguros de subsistencia á las familias de las clases mercantil é industrial.

Art. 2º El Banco se establece por tiempo ilimitado.

Art. 3º El capital social consistirá en el valor de las acciones que se emitan, el 4 por 100 que la acumulación de este capital ha de producir anualmente, y en los dividendos que se hagan para el pago de gastos y pensiones.

Art. 4º Los gastos serán: 1º Los pagos de pensiones. 2º Los de los empleados auxiliares que se necesiten para cumplir lo prevenido en el art. 53 del reglamento general de la sociedad de fomento; y 3º Para los de correo, escritorio, giro, impresiones é imprevistos.

### De las acciones.

Art. 5º Las acciones se dividen en numerarias y supernumerarias: son numerarias las que corresponden al capo de cada edad, y supernumerarias las que le exceden.

Art. 6º Las acciones numerarias y supernumerarias marcarán el capital é interés de cada individuo en el Banco, y se representarán por títulos que emitirá la sociedad de fomento con el epígrafe *Banco de socorros mútuos de las clases mercantil é industrial*, que se cortarán por las orlas de las hojas de los libros matrices.

Art. 7º Las acciones numerarias y supernumerarias se emitirán en proporción á las reglas establecidas en las tablas siguientes:

### Acciones numerarias.

Edades.	Número de acciones que le corresponde á cada una.	Valor de cada acción.	Total importe de las acciones.
Hasta 30 años	24	200	4,800
31	23	208 16 23	4,800
32	22	218 4 22	4,800
33	21	228 12 21	4,800
34	20	240	4,800
35	19	252 12 19	4,800
36	18	266 12 18	4,800
37	17	282 6 17	4,800
38	16	300	4,800
39	15	320	4,800
40	14	342 12 14	4,800
41	13	369 3 13	4,800
42	12	400	4,800
43	11	436 4 11	4,800
44	10	480	4,800
45	9	533 3 9	4,800
46	8	600	4,800
47	7	685 5 7	4,800
48	6	800	4,800
49	5	960	4,800
50	4	1200	4,800

### Acciones supernumerarias

Edades.	Número de acciones que le corresponde á cada una.	Valor de cada acción.	Total importe de las acciones.
De 30 á 31	1	834 58 23	834 27
á 32	2	872 6 22	1,744 19
á 33	3	914 6 21	2,742 20
á 34	4	960	3,840
á 35	5	1,010 10 19	5,052 22
á 36	6	1,076 12 18	6,400
á 37	7	1,129 7 17	7,905 30
á 38	8	1,200	9,600
á 39	9	1,280	11,520
á 40	10	1,371 6 14	13,714 10
á 41	11	1,476 12 13	16,246 5
á 42	12	1,600	19,200
á 43	13	1,745 5 11	22,690 31
á 44	14	1,920	26,880
á 45	15	2,133 3 9	32,000
á 46	16	2,400	38,400
á 47	17	2,742 6 7	46,628 20
á 48	18	3,200	57,600
á 49	19	3,840	72,960
á 50	20	4,800	96,000

Art. 8º Cada una de las acciones numerarias ó supernumerarias dará derecho á dos reales de pension.

Art. 9º Los títulos de estas acciones son nominales, y su dominio no será trasferible á otra persona que á la que competa el derecho del goce de la pension.

Art. 10. Estos títulos quedarán amortizados en beneficio de la masa comun por muerte del último individuo que deba disfrutar la pension, ó por la pérdida del derecho que le asista para ello en los casos citados en los artículos 16 y 25.

Art. 11. Estos documentos, además de un sello especial, estarán firmados por el presidente, director gerente, contador, tesorero y secretario de la junta de gobierno de la sociedad de fomento.

Art. 12. El valor de las acciones, así numerarias como supernumerarias, se pagará al contado ó en 12 mensualidades á voluntad; entendiéndose que el primer pago se hará á la inscripción de la acción, y la emisión de ésta al pago total de su importe.

Art. 13. Las acciones pagadas al contado reportarán el beneficio de pension desde el momento de su inscripción: las pagadas por mensualidades no entrarán en él hasta el completo pago de su valor; pero si por fallecimiento del accionista no se cubriesen las mencionadas mensualidades, la acción ó acciones que éste hubiese poseído, producirá una pension correspondiente á los pagos verificados.

Art. 14. Se entregarán á los accionistas recibos provisionales de las cantidades que satisfagan por cuenta ó valor de sus acciones, los cuales se canjearán por los títulos de ellas.

Art. 15. Estos títulos se entregarán á los accionistas satisfecho que sea su total valor en la capital de provincia donde residan.

Art. 16. Las acciones que no hubiesen satisfecho cuatro pagos de mensualidades vencidas quedarán amortizadas á beneficio del Banco, sin derecho á reclamación de ningún género.

(Se continuará.)

*Comision de caminos de la Diputacion provincial de Salamanca.*

Deseosa esta comision de acelerar la conclusion de las obras de la carretera nacional de Madrid á Vigo en la parte respectiva á esta provincia que comprende desde esta ciudad hasta el límite de la provincia de Avila, ha acordado sacarlas á pública subasta, designando para la celebracion del remate el dia 8 del próximo Diciembre y hora de doce á una de su tarde. Estas obras se hallan presupuestadas en la cantidad de 1.402,917 rs. segun demuestra el estado detallado que acompaña, y para su pago consigna la comision ademas de los productos del portazgo que ha de establecerse en

el puente de Encinas la cantidad de 3000 rs. anuales sobre los 6000 que producen los arbitrios concedidos por aprobacion de las Cortes para caminos de esta provincia. Se admiten proposiciones para cada trozo, pero será preferido el que las hiciese á la totalidad de las obras y en su defecto al puente.

El remate se verificará en la secretaría del Gobierno político de la provincia donde se hallan de manifiesto los planos y pliegos de condiciones á que deberán sujetarse los licitadores, cuyos documentos podrán consultarse tambien en Madrid en las oficinas de la Direccion general de Caminos.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que quisieren interesarse en la subasta. Salamanca 10 de Octubre de 1844. = El presidente, Manuel García Herreros. = Por acuerdo de la comision: Fausto María Arriaga, secretario.

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS**

DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.



**CARRETERA NACIONAL DE VIGO.**

**PROVINCIA DE SALAMANCA.**

*Estado de las obras cuya subasta se anuncia por la comision de caminos de la Excmá. Diputacion provincial, y que están comprendidas en las espresadas carreteras y provincia.*

**CLASES DE LAS OBRAS.**

TROZOS.		ESPLANACIONES.			FIRMES.		OBRAS DE FÁBRICA = ALCANTARILLAS.					PRESUPUESTOS EN
Su numeracion	Su longitud.	Longitud.	Desmontes.	Terraplenes.	Longitud.	Piedra.	Pontones.	Alcs. de 9 ps.	Id. de 6 ps.	Id. de 4 ps.	Badenes.	Reales vellon
	varas.	varas.	vs. cúbs.	vs. cúbs.	varas.	cargos.						
2º	7566	"	"	"	1500	4500	"	"	"	2	"	13500
3º	7892	"	"	"	6700	20100	1	"	"	3	5	65975
4º	11800	11800	19400	21200	11800	35400	1	1	2	4	8	216690
5º	14820	14820	23400	21210	14820	39960	1	1	2	4	10	245906
6º	6954	6943	1200	9950	6943	39958	"	"	"	3	7	279874
Totales...	49021	33563	44000	52360	41963	139918	3	2	4	16	30	821945

**PUENTE DE ENCINAS.**

Clasificacion de las partes del puente y presupuesto de cada una.	Reales vellon.	Materiales contratados y cantidades invertidas y abonadas por la provincia, que deben rebajarse del presupuesto.	Reales vellon.
Malecones... { Provisional..	10000	Maderas..	200000
{ Permanente..	186680	Sillería..	156000
Fundaciones..	96648	Mampostería..	42000
Estribos y pilas { Sillería..	181546	Cal..	24000
{ Mampostería..	158700	Azuches..	19000
Arcos... { Maderas..	141200	Clavazon..	4400
{ Herrages..	126000	Bombas, martinete, herramientas, alojamientos y jornales invertidos ó que se inviertan hasta 1º de Enero de 1845..	200000
Camino con todas sus obras accesorias desde la casa del puente hasta el frente de Encinas..	326298		
<b>Total..</b>	<b>1226372</b>	<b>Total..</b>	<b>645400</b>

*Observaciones.* 1º Los pontones y alcantarillas son de arcos rebajados: varían en la elevacion de los estribos desde 2½ hasta 9 pies, y los números del encabezamiento del estado indican la luz ó cuerdas de los arcos. Tie-

nen de sillería dos hiladas del zócalo, las aristas de estribos y muros, las bóvedas de los arcos, las impostas y los antepechos. Lo restante de los estribos y muros es de mampostería cordinaria, pero careada en los paramentos

2.<sup>a</sup> La latitud del camino es de 30 pies. Para la esplanación y firme se emplearán dos perfiles. En el primero la esplanación forma una superficie convexa con 6 pulgadas de bombao, y sobre ella se estiende el firme, compuesto de una sola capa de piedra con 9 pulgadas de espesor en el centro y dos en las aristas exteriores, más un recebo de arena de 2 pulgadas. El segundo perfil consta de una caja de 24 pies de latitud, y dos paseos de á 3 pies, rellena la primera con tres capas de piedra con sujeción á las dimensiones generales y señaladas en los planos.

3.<sup>a</sup> El primer perfil de los esplicados se emplea en unas 28000 varas lineales de las que han de afirmarse, y la piedra se halla estendida por los campos en una zona de 1000 varas del camino, y de tamaño proporcionado que economiza el machaqueo. El segundo perfil se aplica á las obras de fábrica y sus avenidas, y á unas 13000 varas lineales de los trozos 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> en los que la piedra dista desde 1500 á 3000 varas.

4.<sup>a</sup> El puente de Encinas consta de cinco arcos de 90 pies de luz cada uno, con las cuatro pilas y los dos estribos y sus muros de sillería macizado de mampostería. Los arcos son de madera; su curvatura es la de la sexta parte de una circunferencia de 90 pies de radio, y su sistema de cerchas curvas. Cada uno consta de cinco cerchones, y estos de tres órdenes de camones ó formeros sobrepuestos y comprimidos mutuamente por abrazaderas de hierro. La sección de cada cerchon es de 45 pulgadas de altura por 12 de ancho, por ser de 15 pulgadas por 12 la de cada formero. Sobre los cerchones se elevan los pendolones verticales que sostienen las carreteras, y tanto ellos como los cepos están comprimidos por medio de tornillos. El resto de la construcción es la regular en esta clase de puentes. Al contratista se le dan fundadas las pilas y estribos, y las primeras elevadas hasta las mayores avenidas. También se le entregarán los materiales contratados y que haya existentes al pie de obra al tomar posesión de ella.

5.<sup>a</sup> No teniendo este estado más objeto que el de dar una ligera idea de la naturaleza de las obras, las personas que deseen mayores datos podrán examinar los planos detallados y las condiciones que forman el expediente facultativo. Salamanca 10 de Octubre de 1844.—El Ingeniero de la provincia, Ramon del Pino.

Insértese.—Balsera.

*Administración de Rentas nacionales de la provincia de Segovia.*

Confiada la Administración en que los Sres. Curas párrocos de esta capital y provincia á quienes está comitada la donación de los testimonios de los finados en las suyas respectivas, no descuidarían evacuar este servicio en el tiempo marcado por instrucción, no ha llamado la atención sobre este punto de la clase tan respetable de la sociedad; pero hoy que en medio de ser la época tan avanzada del año, sean muy pocos los que han llenado esta parte de su deber, por lo tocante al primero y segundo semestre del año anterior y primero del presente, se vé precisada á recordárselo, sin que dude de su celo lo verificarán á la mayor brevedad y sin necesidad de nuevas invitaciones, debiendo advertirles que se hallan en la obligación de hacerlo aun cuando ninguno hubiese fallecido, pues en este caso le darán bajo la espresión de negativo.

Asimismo y estando para espirar el plazo señalado en el Boletín oficial, número 114, del martes 17 de Setiembre último, concedido á los ayuntamientos para la presentación de las matrículas del subsidio industrial y comercial del año próximo venidero, sin haberlo hecho la mayor parte, es de mi deber encargarles no lo descuiden para que puedan ingresar en Tesorería el importe del primer semestre dentro del mes de Enero del mismo, como impuesto, que según instrucción, se satisface por semestres anticipados, si han de evitarse de los perjuicios consiguientes á las medidas que se adoptarán contra los que se mostrasen apáticos ó negligentes. Segovia 13 de Noviembre de 1844.—P. O. D. S. A.: El oficial primero, Francisco María Castelló.

Noviembre 13.—Insértese.—Balsera..

*Habilitación de Retirados.*

En el día de ayer se me ha satisfecho la mensualidad mandada abonar por la Dirección general del Tesoro en 8 del actual: en su consecuencia los Sres. Gefes, Oficiales é individuos de tropa pueden presentarse á percibir sus respectivos haberes. Segovia 15 de Noviembre de 1844.—Valentin Sebastian.

Insértese.—Balsera.

**ANUNCIOS.**

En el día 14 de Noviembre, á las once de su mañana se á estraviado en la calle Real, de esta ciudad de Segovia, una potra propia de Don Sebastian de Blas, residente en la villa de Monterrubio, cuyas señas son: edad siete meses, pelo castaño, lucero corrido y tiene la crin cortada, calzada del pie derecho. La persona que supiere su paradero avisará en la posada de la Rubia, ó al dicho Don Sebastian de Blas, el que dará su hallazgo.

Noviembre 15.—Insértese.—Balsera.

Por disposición del Excmo. Sr. Conde de Puñonrostro, se provee en su capilla bajo la advocación de San Antonio de Padua, en esta ciudad, una segunda capellanía; de cuyas circunstancias y demas necesario informará á los que deseen optar á ella, el Administrador de sus rentas en la misma D. José María Gordo, á quien se dirigirán las solicitudes.

Octubre 21.—Insértese.—Balsera.

Quien quisiere tomar en arrendamiento, un molino harinero de dos piedras, y otro de una, y una huerta, que se hallan en el monte de Covatillas, propios del Excelentísimo Sr. Conde del mismo título; acuda á tratar con su apoderado en esta ciudad, que vive casa de Capuchinos, quien les manifestará las condiciones y admitirá las proposiciones que se le hagan siendo arregladas.

Octubre 24.—Insértese.—Balsera.